



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA.
DEMANDANTE	JOSÉ ANTONIO PALLARES PÉREZ en calidad de hijo y heredero determinado y OLGA MARÍA PABA en calidad de cónyuge supérstite.
CAUSANTE	JOSÉ PALLARES.
RADICADO	2 0001 31 10 003 2023 00224 00 / 2 0001 31 10 003 2023 00230 00

Dentro del proceso de sucesión intestada del causante JOSÉ PALLARES, la dirección de Aduanas Nacionales DIAN, remite oficio comunicando que el causante, deberá presentar declaraciones de renta y complementarios vigencia 2010 al 2022 y fracción de 2023, toda vez, que se encontraron montos que superan los topes establecidos para declarar por dichos años.

Por otra parte, se allega al proceso, poderes conferidos por los señores JHON JAIRO PALLARES ORTEGA, YOLIMA PALLARES PÉREZ Y MARLENE PALLARES PABA en calidad de hijos y herederos determinados del causante JOSÉ PALLARES, aportando sus respectivos registros civiles de nacimiento, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CONSIDERACIONES

La regla 3ª y 6ª del artículo 491 del Código General del Proceso, consagran:

“3. Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea, podrán pedir que se les reconozca su calidad.”

En virtud de lo anterior, se procederá su reconocimiento como herederos.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,



RADICADO: 2 0001 31 10 003 2023 00224 00

2 0001 31 10 003 2023 00230 00.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a los señores JHON JAIRO PALLARES ORTEGA, YOLIMA PALLARES PÉREZ Y MARLENE PALLARES PABA en calidad de hijos y herederos determinados del causante JOSÉ PALLARES, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario

SEGUNDO: TENER al doctor BELISARIO JIMÉNEZ LUQUE quien no aparece con sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor JHON JAIRO PALLARES ORTEGA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: TENER a la doctora CARMEN ALICIA ZAPATA ARAQUE quien no aparece con sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial de la señora YOLIMA PALLARES PÉREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: TENER al doctor JOSÉ CARLOS PALLARES CARRILLO quien no aparece con sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora MARLENE PALLARES PABA, en los términos y para los efectos del poder conferido

QUINTO: AGREGAR al proceso el memorial aportado por la DIAN y colóquese el mismo en conocimiento de los herederos, para su cumplimiento.

SEXTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77f077a467d8241a4a5c3de39c2dfe33b27fe8149d7e2b6d27ab2d8259c87a1**

Documento generado en 21/11/2023 08:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>